

Artículo 3°.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia a los quince (15) días hábiles siguientes de su publicación en el diario oficial El Peruano, a excepción de las Disposiciones Complementarias Finales que entran en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y acompañada de su Exposición de Motivos, en el portal institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Diligencias no presenciales**

Los órganos de Osinergrmin se encuentran facultados a realizar las diligencias a su cargo en la modalidad no presencial, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación que garanticen una efectiva participación de los administrados, cautelando su derecho a un debido procedimiento. La Gerencia General aprueba los protocolos operativos aplicables, de ser el caso.

Segunda.- Adecuación

Encargar a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la adecuación del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Osinergrmin a las nuevas disposiciones aprobadas en la presente resolución.

Tercera.- Difusión del SNE

Encargar a la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Institucional las acciones necesarias para la difusión de la presente resolución, así como de los beneficios del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Osinergrmin.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)
OSINERGRMIN

1866697-1

Crean Ventanilla Virtual de Osinergrmin y regulan su funcionamiento

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGRMIN N° 053-2020-OS/CD**

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTA:

La propuesta normativa presentada por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, declararon al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, obteniendo de esta manera mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo uno de sus objetivos específicos, promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas, a través del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de las entidades públicas;

Que, bajo ese marco el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente o escrito electrónico, los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado, respetando los principios, derechos y garantías del debido procedimiento; precisándose que las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos tienen la misma validez legal que los documentos manuscritos;

Que, asimismo, en adición a la mejora en la satisfacción de los administrados que genera el tener a su disposición un canal alternativo no presencial de recepción de documentos, la creación de la Ventanilla Virtual de Osinergrmin resulta importante para coadyuvar al distanciamiento social, en aras de promover la prevención de la salud de la población, en un contexto como el actual, ante la emergencia sanitaria declarada en el país mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, en efecto, ello se ajusta a los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19", aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, publicada el 5 de mayo de 2020, que promueven la utilización de medios virtuales, así como el uso de mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se requiere publicar por comentarios el proyecto de esta resolución por considerar que es innecesario, en la medida que tiene por finalidad habilitar una plataforma tecnológica en beneficio de los administrados para la presentación a distancia de documentos;

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Con la conformidad de la Gerencia General, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 16- 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Ventanilla Virtual de Osinergrmin

Créase la Ventanilla Virtual de Osinergrmin (VVO), plataforma informática que se pone a disposición del público en general, como un canal adicional para la recepción de documentos dirigidos a este organismo.

Artículo 2.- Sobre el acceso y uso

2.1 La VVO se ubica en el portal institucional de Osinergrmin.

2.2 Para acceder a la VVO, el interesado debe autenticarse con su Registro Único de Contribuyente, documento nacional de identidad o carnet de extranjería, según sea el caso.

2.3 Para presentar documentos a través de la VVO, el interesado debe registrar la información que la VVO le requiere.

2.4 A través de la VVO, el interesado puede presentar el documento principal y tantos anexos como resulten necesarios para los fines del trámite que desea realizar. Las instrucciones de cantidad y tamaño de los archivos se indican en la plataforma.

2.5 La VVO estará habilitada las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana para la presentación de documentos. Los interesados podrán presentar documentos sin restricción de horarios; sin embargo, solo los documentos presentados entre las 00:00 horas y las 17:30 horas de un día hábil, se consideran presentados el mismo día hábil. Los documentos presentados después de las 17:30 horas hasta las 23:59 horas, se consideran presentados el día hábil siguiente. Los documentos presentados los sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados al primer día hábil siguiente.

2.6 El correcto registro de la información a través de la VVO, genera de manera automática un cargo electrónico que representa la constancia de recepción, el cual contiene la fecha y hora de presentación con sello de tiempo, el número de expediente, y el listado de documentos presentados: principal y anexos. El cargo electrónico es remitido a la casilla electrónica del afiliado al Sistema de Notificación Electrónica (SNE) de Osinermin. De no estar afiliado, el interesado puede solicitar su afiliación o, en su defecto, el cargo electrónico será remitido al correo electrónico consignado.

Artículo 3.- Responsabilidades

3.1 Es responsabilidad de quien utiliza la VVO para la presentación de documentos, el contenido de la información y documentación registrada en dicha plataforma. Asimismo, el interesado es responsable del cumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de sus documentos.

3.2 La verificación y eventual observación de los requisitos procedimentales se sujeta a los plazos establecidos en el numeral 136.6 del artículo 136 y en el artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

3.3 La presentación de información a través de la VVO se sujeta al principio de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y a los numerales 51.1 del artículo 51, y numerales 1 y 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

3.4 En caso que se requiera la presentación de documentación original que haya sido emitida en soporte físico, debe realizarse obligatoriamente por los canales presenciales en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de su registro en la VVO, haciendo referencia al número de expediente que se generó en dicha plataforma.

3.5 Osinermin garantiza la conservación en soporte electrónico de los documentos presentados por los interesados a través de la VVO.

3.6 Osinermin brinda la asistencia necesaria para el registro y uso de la VVO, a través de los canales de atención no presenciales indicados en el portal institucional.

Artículo 4°.- Vigencia

Los artículos precedentes entran en vigencia el 25 de mayo de 2020.

Artículo 5°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y acompañada de su Exposición de Motivos, en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Difusión de la VVO

Encargar a la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Institucional las acciones necesarias para la difusión de la presente resolución, así como de los beneficios de la Ventanilla Virtual de Osinermin.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)
OSINERMIN

1866697-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban Listado de procedimientos a cargo del FONDECYT, cuyo inicio o tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el artículo 28 del D.U. N° 029-2020

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 043-2020-CONCYTEC-P

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe N° 02AS-2020-FONDECYT-UD de la Unidad de Desarrollo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica; y, el Informe N° 038-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 203-2020-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y en los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en adelante la Ley Marco, modificado por la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) es una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT, en el país;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe de Vistos, señala

que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) en ciencia y tecnología, y a su promoción;

Que, asimismo, agrega, que el CONCYTEC es el organismo rector del SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 9 de la Ley Marco, y el artículo 4 de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC;